

CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA ESPECIAL
PARA EXPLORACIÓN DE HIDROCARBUROS
ANEXO A. - TÉRMINOS Y CONDICIONES

TABLA DE CONTENIDO

<u>Cláusula</u>	<u>Sección</u>	<u>Página</u>
	DEFINICIONES.....	1
CAPÍTULO I. OBJETO, ALCANCE Y DURACIÓN		
1.	Objeto.....	6
2.	Alcance	6
3.	Extensión del área de evaluación técnica	6
4.	Limitaciones.....	7
5.	Duración.....	7
CAPÍTULO II. ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN TÉCNICA		
6.	Programa exploratorio	8
7.	Plan de ejecución del programa exploratorio	8
8.	Modificaciones al programa exploratorio	8
9.	Actividades suplementarias	8
10.	Inversión remanente	9
CAPÍTULO III. CONDUCCIÓN DE LAS OPERACIONES		
11.	Autonomía	9
12.	Operador	10
13.	Operador designado	10
14.	Obtención de permisos.....	11
15.	Subcontratistas	11
16.	Daños y pérdidas de los activos	11
17.	Producción incidental.....	11
18.	Programas en beneficio de las comunidades.....	12

CAPÍTULO IV. DERECHOS DEL EVALUADOR

19. Exclusividad.....	12
20. Conversión	13
21. Nominación de áreas.....	13

CAPÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ANH

22. Derechos económicos.....	14
23. Derecho de inspección.....	14
24. Celebración de contratos de exploración y producción de hidrocarburos	14
25. Reclamaciones	14
26. Otras actividades en el área de evaluación técnica	15
27. Bienes y servicios nacionales	15

CAPÍTULO VI. INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

28. Entrega de información	15
29. Confidencialidad de la información	16
30. Informe final de evaluación técnica	16
31. Derechos sobre la información	17
32. Reuniones informativas	17

CAPÍTULO VII. GARANTÍAS, RESPONSABILIDADES Y SEGUROS

33. Garantía de cumplimiento.....	17
34. Responsabilidades de el evaluador	19
35. Póliza de cumplimiento de obligaciones laborales	22
36. Seguros.....	23
37. Indemnidad	23

CAPÍTULO VIII. LIBERACIONES DE ÁREAS

38. Liberación del área de evaluación técnica	24
39. Liberaciones voluntarias	24

CAPÍTULO IX. CONDICIONES RESOLUTORIAS, INCUMPLIMIENTO Y MULTAS

40. Condiciones resolutorias	25
41. Procedimiento para la declaración de incumplimiento	25
42. Multas	26

CAPÍTULO X. TERMINACIÓN

43. Causales de terminación	27
44. Terminación del contrato por vencimiento del período de duración del CET	28
45. Terminación unilateral	28
46. Terminación por incumplimiento	28
47. Terminación obligatoria y caducidad.....	29
48. Restauración del área de evaluación técnica	29
49. Obligaciones posteriores.....	29
50. Liquidación del contrato.....	29

CAPÍTULO XI. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

51. Instancia ejecutiva	30
52. Instancia de peritaje y de arbitraje.....	30

CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES VARIAS

53. Cesión del contrato	32
54. Fuerza mayor y hechos de terceros	33
55. Impuestos	34
56. Moneda	344
57. Comunicados externos	35
58. Ley aplicable.....	35
59. Idioma	35
60. Domicilio	355
61. Favorabilidad (transitoria)	36

OTROS ANEXOS:

ANEXO B. Área contratada

ANEXO C. Programa Obligatorio de Exploración

ANEXO D. Derechos Económicos

ANEXO E. Modelo de la Carta de Crédito

DEFINICIONES

Para efectos de este contrato, sin perjuicio de las definiciones legales que correspondan, las expresiones enunciadas a continuación tendrán el significado que aquí se les asigna:

Abandono: Es el taponamiento y abandono de pozos, el desmantelamiento de construcciones y la limpieza y restauración ambiental de las áreas donde se hubieren realizado Operaciones de Evaluación Técnica en virtud de este contrato, conforme a la legislación colombiana.

Actividades Suplementarias: Son las actividades adicionales al Programa de Exploración propuestas por EL EVALUADOR y aprobadas por LA ANH durante la ejecución del contrato en la medida en que aquel lo estime necesario. EL EVALUADOR adelantará estas actividades a su costo y riesgo.

Año: Es el período de doce (12) meses consecutivos de acuerdo con el calendario Gregoriano, contado desde una fecha específica.

Año Calendario: Es el período de doce (12) meses, comprendido entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre, ambos inclusive, de cada año.

Área de Evaluación Técnica o Área: Es la superficie identificada en la Cláusula 3 y alinderada en el Anexo "B", en la cual EL EVALUADOR adquiere los derechos de este Contrato.

Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo: Son las operaciones y los procedimientos buenos, seguros y eficientes comúnmente empleados por operadores prudentes y diligentes en la industria internacional del petróleo, bajo condiciones y circunstancias similares a las que se presenten en desarrollo de las actividades y operaciones de este contrato, principalmente en aspectos relacionados con la utilización de métodos y procesos adecuados para exploración del Área de Evaluación Técnica, la seguridad operacional y la protección del medio ambiente, entre otros, en cuanto no contraríen la ley colombiana.

CET: Contrato de evaluación técnica para exploración de hidrocarburos suscrito entre la ANH y EL EVALUADOR.

Día: Período de veinticuatro (24) horas que se inicia a las cero horas (00:00) y termina a las veinticuatro horas (24:00).

Duración: Es el plazo durante el cual EL EVALUADOR deberá ejecutar el Programa de Exploración.

Fase 0: Es el período comprendido entre la fecha de firma del contrato y la fecha efectiva, en la cual EL EVALUADOR deberá adelantar los trámites de certificación y verificación de presencia de grupos étnicos en el área de influencia de las operaciones de Evaluación Técnica y llevar a cabo las respectivas consultas previas cuando a ellas haya lugar.

Fecha de inicio de la Ejecución del contrato: Es el día siguiente a la terminación de la fase 0.

Fecha Efectiva: Es el Día calendario inmediatamente siguiente a la fecha de terminación de la fase 0.

Inversión Adicional: Es la inversión obligatoria adicional a las actividades establecidas en el Programa Mínimo Exploratorio.

Mes: Período contado a partir de cualquier Día de un mes calendario y que termina el Día anterior al mismo Día del mes calendario siguiente o, si se trata del Día primero, el último Día del mes en curso.

Minuta de Contrato de Exploración y Producción: Para efectos del ejercicio del Derecho de Conversión previsto en la Cláusula 20, el contrato de Exploración y Producción a suscribirse entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la compañía adjudicataria será aquel adoptado de conformidad con los Términos de Referencia del proceso de selección Ronda Colombia 2010 (Open Round). Por otra parte, la ANH y las compañías adjudicatarias o los terceros, suscribirán el contrato de exploración y

producción que esté vigente a la fecha de la solicitud de los mismos cuando estos sean resultado del ejercicio del derecho a igualar o de nominación de áreas.

Multas: Constituyen apremios a EL EVALUADOR para la satisfacción oportuna, eficaz y eficiente de las obligaciones a su cargo y, por lo tanto, no tienen carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquiera otra forma de penalización y/o indemnización o garantía. La cancelación o deducción de las mismas no exonera a EL EVALUADOR de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de ejecutar y terminar las actividades a su cargo, ni de entregar los resultados, productos y documentos y demás información requerida.

Nominación de Áreas: Procedimiento competitivo de asignación de áreas para Contratos de Exploración y Producción, establecido en el Reglamento de asignación de áreas y las normas que lo modifiquen.

Operaciones de Evaluación Técnica, Operación u Operaciones: Son todos aquellos estudios, trabajos, obras y actividades que EL EVALUADOR ejecuta en el Área de Evaluación Técnica, para evaluar su potencial hidrocarburífero e identificar las zonas de mayor interés prospectivo. Incluye, pero no se limita a, métodos geofísicos, geoquímicos, geológicos, cartográficos, fotogeológicos y en general, las actividades de prospección superficial, ejecución de actividades de sísmica y su procesamiento, perforación con taladro o equipo asimilable siempre que se trate exclusivamente de pozos de investigación estratigráfica cuyo único propósito sea la obtención de información geológica acerca de la estratigrafía del Área de Evaluación Técnica, de acuerdo con lo dispuesto en el presente contrato. También podrán perforarse pozos exploratorios, pero, en caso de descubrimiento, no se generarán derechos para EL EVALUADOR.

Operador: Será quien haya demostrado ante LA ANH la capacidad jurídica, técnica, operacional y financiera, de conformidad con los términos de referencia del proceso Ronda Colombia 2010 (Open Round) y haya sido aprobado por LA ANH para llevar a cabo las Operaciones de Evaluación Técnica. El operador será el representante de EL EVALUADOR ante LA ANH.

Operador Designado: Es la compañía designada por EL EVALUADOR para realizar las operaciones objeto del contrato, bajo la responsabilidad de EL EVALUADOR y cuya designación deberá ser previamente aprobada por LA ANH.

Partes: Son partes del contrato, a partir de la suscripción del mismo, LA ANH y EL EVALUADOR. Posteriormente, y en cualquier tiempo, serán LA ANH de una parte y EL EVALUADOR y/o sus cesionarios debidamente aceptados por LA ANH, de la otra. Cuando EL EVALUADOR esté conformado por un número plural de empresas, será el Operador quien actúe como su representante ante LA ANH.

Pozo Estratigráfico: Perforación tendiente a determinar la constitución litológica y las propiedades físicas de la secuencia estratigráfica existente en el subsuelo de un lugar determinado. El porcentaje de núcleos convencionales extraídos del pozo estratigráfico debe ser de por lo menos un 5% del espesor total de la columna cortada en el mismo. El resto de la información estratigráfica se debe completar con ripios o cortes de pozo (con toma de muestras cada 15 pies), con los fluidos y gases contenidos en la secuencia y con los registros de pozo (eléctricos, sónicos, visuales, radiactivos y térmicos). De acuerdo con las características estratigráficas de la cuenca la profundidad del pozo debe alcanzar basamento o diez mil (10.000) pies. Para llevar a cabo la perforación de un pozo estratigráfico es posible emplear taladros con diferente potencia, de acuerdo con la profundidad programada y el diámetro de los núcleos de roca a recuperar.

Programa Exploratorio: Es el programa de Operaciones de Evaluación Técnica pactado en el Anexo C que EL EVALUADOR se obliga a ejecutar como mínimo, durante la duración de este contrato.

Propuesta de Contrato de Exploración y Producción (E&P): Es el documento y sus anexos recibidos por la ANH, con el propósito de celebrar un contrato de Exploración y Producción de hidrocarburos sobre toda o parte del Área de Evaluación Técnica, en los términos del Reglamento y de este contrato.

Reglamento: El reglamento para la asignación de áreas para el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, aprobado por el Consejo

Directivo de la ANH mediante Acuerdo 008 de 2004, el Acuerdo 017 de 2007 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o reemplacen.

Tercero: Para efectos de lo dispuesto en la Cláusula 21, de este Anexo, es (son) la(s) persona(s) jurídica(s) nacional(es) o extranjera(s), consorcios, conformados por persona(s) jurídica(s) nacional(es) o extranjera(s), diferentes a EL EVALUADOR o a sus miembros, que sobre las áreas objeto de reserva conforme a este contrato, presenten propuestas de E&P para contratación directa.

Términos de Referencia: Es el documento marco del proceso de selección Ronda Colombia 2010 (Open Round) definitivo y sus adendos, por medio del cual se establecieron las condiciones, requisitos e información necesaria para participar en el Proceso de Selección Ronda Colombia 2010 (Open Round) mediante el cual se adjudicó el presente contrato.

Vigencia del contrato: El lapso comprendido entre la suscripción del contrato y su liquidación.

WTI: Crudo denominado "West Texas Intermediate" de calidad y punto de entrega definidos por el "New York Mercantile Exchange" (NYMEX), cuyo precio es utilizado como referencia para el mercado de futuros de petróleo crudo. El valor de referencia del crudo "WTI" para todos los efectos del presente contrato será el mismo que utilice el Ministerio de Minas y Energía para la liquidación de regalías en el período correspondiente.

Nota. En caso de conflictos entre éstas definiciones con definiciones legales o providencias judiciales prevalecerán estas últimas.

CAPÍTULO I. OBJETO, ALCANCE Y DURACIÓN

1. OBJETO: Por virtud del presente contrato se reserva el Área de Evaluación Técnica y se otorga a EL EVALUADOR el derecho exclusivo a realizar Operaciones de Evaluación Técnica a su costo y riesgo, tendientes a evaluar el potencial hidrocarburífero de su subsuelo, con el propósito de identificar las zonas de mayor interés prospectivo en la misma área mediante la ejecución del Programa Exploratorio descrito en la Cláusula 6 y establecido en el Anexo "C" de este contrato, con el objeto de suscribir uno o más contratos de Exploración y Producción dentro del Área, mediante el ejercicio de los derechos enunciados en el Capítulo II.

2. ALCANCE: EL EVALUADOR, en ejercicio de ese derecho, realizará las Operaciones de Evaluación Técnica materia de este contrato, a su exclusivo costo y riesgo, proporcionando todos los recursos necesarios para proyectar, preparar y llevar a cabo las Operaciones de Evaluación Técnica dentro del Área y tendrá derecho a: (i) suscribir un contrato Exploración y Producción, dentro del Área de Evaluación de acuerdo con este contrato; (ii) ejercer el derecho a Nominar Áreas adicionales para suscribir contratos de Exploración y Producción, conforme a lo estipulado en las Cláusulas 20 y 21, del presente contrato.

3. EXTENSIÓN DEL ÁREA DE EVALUACIÓN TÉCNICA: El Área de Evaluación Técnica es la descrita en el Anexo "B", que forma parte de este contrato. El Área de Evaluación Técnica será reducida como resultado de la celebración de contratos de Exploración y Producción de hidrocarburos, en la porción del área que sea objeto de estos contratos, de acuerdo con las Cláusulas 20 y 21 o por devoluciones voluntarias.

3.1. Restricciones: En caso de que una porción del Área de Evaluación Técnica se extienda a áreas comprendidas dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales u otras zonas reservadas, excluidas o restringidas, delimitadas geográficamente por la autoridad competente, o cuando sobre el Área de Evaluación Técnica se extiendan zonas con las mismas características anteriormente señaladas, EL EVALUADOR se obliga a acatar las condiciones que respecto de tales áreas impongan las autoridades correspondientes. La ANH no asumirá responsabilidad alguna a este respecto.

4. LIMITACIONES: Salvo los derechos expresamente contenidos en este contrato, el mismo no faculta a EL EVALUADOR para realizar operaciones distintas de las señaladas en el Anexo C sin dar previo aviso a la ANH, ni para desarrollar o producir hidrocarburos o algún otro recurso natural que pueda encontrarse en el Área de Evaluación Técnica.

Los derechos que a favor de EL EVALUADOR se otorgan en esta Cláusula no impiden que la ANH realice o autorice a adelantar cualquier tipo de estudios y trabajos geofísicos, geoquímicos, geológicos, cartográficos, fotogeológicos y, en general, todos aquellos que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro del Área de Evaluación Técnica

5. DURACIÓN: Este contrato tendrá una duración de treinta y seis (36) meses contados a partir de la Fecha Efectiva.

5.1 Prórroga del contrato: La duración de este contrato podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo cuando EL EVALUADOR lo solicite por escrito, justificando su solicitud, y a criterio de la ANH. La(s) prórroga(s) deberá(n) ser formalizadas previamente mediante otrosí.

5.2 Derecho de renuncia: EL EVALUADOR tendrá derecho a renunciar al presente contrato siempre y cuando haya cumplido satisfactoriamente el Programa Exploratorio y las demás obligaciones a su cargo. Para tal efecto, EL EVALUADOR dará aviso escrito a LA ANH, previo a la terminación del plazo señalado en la Cláusula 5 de este Anexo.

Sin embargo, durante la mitad de la duración de este contrato, EL EVALUADOR deberá comunicar por escrito a la ANH su intención de continuar o renunciar al mismo. En caso de renuncia, EL EVALUADOR deberá transferir a LA ANH el valor faltante por ejecutar hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del valor de las actividades no cumplidas del Programa Exploratorio Mínimo y hasta el cien por ciento (100%) de la Inversión Adicional.

CAPÍTULO II. ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN TÉCNICA

6. PROGRAMA EXPLORATORIO: EL EVALUADOR estará obligado a ejecutar el Programa Exploratorio establecido en el Anexo "C", por su propia cuenta y riesgo, en el término de duración del presente contrato, conforme a lo dispuesto en el citado Anexo. En el desarrollo de las actividades de las Operaciones de Evaluación Técnica, EL EVALUADOR deberá asegurarse que la perforación de pozos estratigráficos cumpla con el alcance establecido en el capítulo de definiciones de este contrato.

7. PLAN DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA EXPLORATORIO: Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la Fecha Efectiva, EL EVALUADOR presentará a la ANH el Plan de Ejecución del Programa Exploratorio, en el cual describa la forma como dará cumplimiento a sus obligaciones, en el entendido que dicho Plan de Ejecución deberá ser consistente con el Programa Exploratorio, así como también con las Buenas Prácticas en la Industria del Petróleo.

EL EVALUADOR enviará a la ANH, para su aprobación, cualquier modificación en el Plan de Ejecución derivada de circunstancias aceptadas como constitutivas de Fuerza Mayor o Hechos de Terceros o actividades adicionales a las señaladas en el Programa Exploratorio.

Parágrafo: Conforme a lo establecido en la Cláusula 40 (Condiciones Resolutorias), en caso que EL EVALUADOR no entregue el Plan de Ejecución del Programa Exploratorio en el término establecido, LA ANH podrá resolver el contrato.

8. MODIFICACIONES AL PROGRAMA EXPLORATORIO: Cualquier modificación que presente EL EVALUADOR al Programa de Exploratorio deberá ser aprobada previamente por la ANH, quien verificará que dicha modificación no desmejore la calidad del mismo ni disminuya el monto de las inversiones originales propuestas. La ANH a su sola discreción podrá autorizar o no las modificaciones al Programa Exploratorio.

9. ACTIVIDADES SUPLEMENTARIAS: Cuando EL EVALUADOR pretenda llevar a cabo Actividades Suplementarias durante la ejecución del contrato, deberá solicitar previamente autorización a la ANH, mediante la presentación de la información correspondiente al alcance técnico del mismo. Las inversiones relacionadas con las

Actividades Suplementarias se acreditarán al compromiso de inversión obligatoria del Programa Exploratorio.

10. INVERSIÓN REMANENTE: Si EL CONTRATISTA no ejecuta en su totalidad las inversiones obligatorias asociadas al Programa de Exploración, siguiendo en lo aplicable lo establecido en el numeral 2.4.3 (Precios Unitarios) de los Términos de Referencia del proceso Ronda Colombia 2010, deberá transferir el balance no invertido a LA ANH dentro de los noventa (90) días siguientes a la terminación del plazo de ejecución del contrato. De lo contrario, la ANH podrá hacer efectiva la garantía correspondiente. A criterio de LA ANH, la anterior suma podrá ser destinada a trabajos exploratorios en otras áreas seleccionadas de mutuo acuerdo.

Para efectos de verificar la ejecución del presupuesto de inversión establecido, EL EVALUADOR deberá presentar ante LA ANH un certificado del Revisor Fiscal donde conste el valor de la inversión ejecutada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación del plazo de ejecución contrato.

CAPÍTULO III. CONDUCCIÓN DE LAS OPERACIONES

11. AUTONOMÍA: EL EVALUADOR tendrá el control de todas las operaciones y actividades que considere necesarias para una técnica, eficiente y económica Evaluación del Área. EL EVALUADOR planeará, preparará, realizará y controlará todas las actividades con sus propios medios y con autonomía técnica y directiva, de conformidad con la legislación colombiana y observando las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo. EL EVALUADOR desarrollará las actividades directamente o a través de subcontratistas.

Parágrafo: La autonomía de EL EVALUADOR, de que trata esta Cláusula, no obsta para que las autoridades legítimamente constituidas, incluida LA ANH, ejerzan plenamente sus facultades legales y reglamentarias en todos los asuntos de su competencia, que en ninguna forma quedan limitados por virtud del presente contrato.

12. OPERADOR: Cuando EL EVALUADOR esté conformado por dos o más empresas, se indicará cuál de ellas actuará como Operador. El Operador deberá ser previamente aprobado por LA ANH.

Cuando se requiera más de dos operadores diferentes al mismo tiempo en este contrato, se requerirá la aprobación previa por parte de LA ANH.

13. OPERADOR DESIGNADO: Sin perjuicio de que pueda ejercer la operación directamente, EL EVALUADOR podrá contratar a un tercero para que actúe como Operador Designado siempre y cuando demuestre capacidad jurídica, técnica, operacional, financiera, medio ambiental y de responsabilidad social empresarial, de conformidad con lo dispuesto en los términos de referencia de la Ronda Colombia 2010 (Open Round) o en el reglamento respectivo cuando sea del caso. El tercero designado por EL EVALUADOR como operador no podrá actuar como tal mientras LA ANH no lo haya autorizado.

Cuando el Operador Designado decida renunciar, EL EVALUADOR deberá comunicarlo a LA ANH con una anticipación no menor de noventa (90) días calendario.

Cuando en cualquiera de las cláusulas de este contrato se haga referencia al Operador se entenderá que se trata indistintamente de Operador y/o Operador Designado.

Parágrafo 1: Lo dispuesto en esta Cláusula no excluye la posibilidad de contratar otros servicios con terceros, en concordancia con lo dispuesto en la Cláusula 15 de este Anexo.

Parágrafo 2: Cuando LA ANH tenga conocimiento de que el Operador o el Operador Designado ha asumido conductas negligentes o contrarias a las Buenas Prácticas de la Industria Petrolera en relación con el cumplimiento de las obligaciones objeto de este contrato, dará aviso de ello a EL EVALUADOR, quien dispondrá de un término de noventa (90) días calendario contados a partir del requerimiento para adoptar los correctivos del caso. Si vencido el mencionado término persiste el comportamiento mencionado, LA ANH exigirá a EL EVALUADOR el cambio de Operador. Si dentro de los sesenta (60) días siguientes a esta última exigencia EL EVALUADOR no ha

cambiado de operador, esta circunstancia será causal de incumplimiento del presente contrato.

Parágrafo 3: La cesión del control y/o de las responsabilidades propias e inherentes a la operación a un tercero diferente al operador que se encuentre aceptado explícitamente por la ANH será causal de terminación del contrato por incumplimiento, según lo establece la Cláusula 46.

14. OBTENCIÓN DE PERMISOS: EL EVALUADOR está obligado a obtener, por su propia cuenta y riesgo, todas las licencias, autorizaciones, permisos y demás derechos procedentes conforme a la ley, necesarios para adelantar las operaciones objeto del presente contrato.

15. SUBCONTRATISTAS: Para llevar a cabo las operaciones materia de este contrato únicamente el Operador podrá, con observancia de la legislación colombiana, celebrar contratos, a su propio costo y riesgo, para la obtención de bienes y servicios, incluyendo asesorías técnicas, en el país o en el exterior.

El Operador llevará una relación actualizada de los contratos de obras, servicios y suministros y la pondrá a disposición de LA ANH cuando así lo solicite. La relación debe especificar, por lo menos, el nombre del proveedor, contratista o subcontratista, el objeto, el valor y la duración del contrato.

16. DAÑOS Y PÉRDIDAS DE LOS ACTIVOS: Todos los costos y/o gastos necesarios para reemplazar o reparar daños o pérdidas de bienes o equipos ocurridos por fuego, inundaciones, tormentas, accidentes u otros hechos similares serán a riesgo y a cargo de EL EVALUADOR, el cual informará a LA ANH sobre las pérdidas o daños sucedidos a la brevedad posible después de ocurrido el hecho.

17. PRODUCCIÓN INCIDENTAL: En caso de que incidentalmente se obtenga producción de hidrocarburos durante el curso del Programa Exploratorio ya sea durante la ejecución del Programa Exploratorio o de las Actividades Adicionales, realizadas por EL EVALUADOR, dicha producción será propiedad exclusiva de LA ANH, y EL EVALUADOR no tendrá derecho alguno sobre la misma.

En todo caso, EL EVALUADOR tendrá la obligación de realizar todas las actividades necesarias para evitar daños en las instalaciones y/o posibles contaminaciones en el Área de Evaluación Técnica y su entorno.

El hidrocarburo producido será entregado en la forma que indique LA ANH. Los costos generados correrán por exclusiva cuenta y riesgo de EL EVALUADOR.

18. PROGRAMAS EN BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES: EL EVALUADOR deberá incluir en el Plan de Ejecución del Programa Exploratorio un capítulo con los programas que adelantará en beneficio de las comunidades ubicadas en el área de influencia de influencia del proyecto. Este plan deberá ajustarse a los términos y condiciones que determine LA ANH, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 5.7. del artículo 5º del Decreto Ley 1760 de 2003. Mientras LA ANH determina los términos y condiciones aplicables a estos programas EL EVALUADOR someterá estos últimos a LA ANH para su aprobación.

Estas actividades se entenderán convenidas una vez LA ANH se pronuncie en este sentido dentro de los tres (3) meses siguientes al recibo del respectivo plan o programa a que se refiere la presente Cláusula. De ser el caso, EL EVALUADOR atenderá las sugerencias razonables que le sean comunicadas por LA ANH, las cuales deberán ser incluidas en sus planes y programas. Una vez LA ANH verifique la inclusión de sus sugerencias, dará por convenidas las actividades respectivas. De no pronunciarse LA ANH dentro del término estipulado anteriormente, EL EVALUADOR podrá adelantar los programas en beneficio de las comunidades incluidos en su propuesta inicial, sin perjuicio de la obligación de atender las sugerencias razonables que presente la ANH en cualquier tiempo.

CAPÍTULO IV. DERECHOS DEL EVALUADOR

19. EXCLUSIVIDAD: En el período de duración del CET o hasta que EL EVALUADOR proponga el contrato de Exploración y Producción de acuerdo a lo establecido en este contrato, lo que ocurra primero, ningún Tercero podrá nominar áreas ni proponer contratos de Exploración y Producción dentro del Área de Evaluación Técnica.

20. CONVERSIÓN: Durante el periodo de duración del CET, EL EVALUADOR tendrá derecho a seleccionar un área dentro del Área de Evaluación Técnica, para presentar propuesta de contrato de Exploración y Producción, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento o las normas que lo modifiquen, en los Términos de Referencia y en el presente contrato.

Para estos efectos, y particularmente en lo que tiene que ver con la extensión del área objeto de la conversión, las áreas continentales podrán tener extensiones hasta de 240.000 hectáreas y las áreas ubicadas costa afuera tendrán una extensión máxima de 480.000 hectáreas, conforme a lo dispuesto por el artículo 4º del Acuerdo 008 de 2004.

Parágrafo: Las compañías habilitadas en el proceso Ronda Colombia 2010 (Open Round) para los bloques de las áreas tipo 2 y 3 tendrán como resultado del ejercicio del derecho de conversión la opción de explorar en busca de, y desarrollar, hidrocarburos no convencionales diferentes al gas de mantos de carbón en los bloques de cualquier tipo (1, 2 o 3) que les hayan sido adjudicados en el proceso de Ronda Colombia 2010, bajo las condiciones técnicas y contractuales que la ANH adopte para tal fin, en condiciones económicas iguales o mejores a las establecidas en el presente contrato, según quedó estipulado en el adendo número 11 de los términos de referencia definitivos del citado proceso.

21. NOMINACIÓN DE ÁREAS: EL EVALUADOR tendrá derecho a nominar áreas adicionales y a participar en nominaciones realizadas por terceros de acuerdo con lo establecido en el Reglamento, para la celebración de un contrato de Exploración y Producción.

Parágrafo: En los procesos de Nominación de Áreas, el criterio principal de adjudicación será la participación adicional en volumen de producción después de regalías (X%), en el contrato de Exploración y Producción resultante del presente contrato. El criterio secundario es la inversión en exploración, expresada en múltiplos enteros de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000).

V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ANH

22. DERECHOS ECONÓMICOS: EL EVALUADOR reconocerá y pagará a LA ANH un derecho, de acuerdo con lo establecido en el Anexo D, el cual forma parte integral de este contrato.

Parágrafo: En todo contrato de E&P que resulte del ejercicio de cualquiera de los derechos otorgados en el presente contrato de evaluación técnica, EL EVALUADOR reconocerá a LA ANH como mínimo un porcentaje de participación en la producción total después de regalías, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia y la Oferta presentada dentro del proceso de selección, y según lo establece el Anexo D del presente contrato.

23. DERECHO DE INSPECCIÓN: Durante la duración de este contrato, LA ANH podrá presenciar en cualquier momento, por medio de representantes autorizados, las Operaciones de Evaluación Técnica que éste lleve a cabo en virtud del presente contrato.

EL EVALUADOR no será responsable por las lesiones, enfermedades o muerte que pudieren sobrevenirles a los representantes autorizados de LA ANH en el ejercicio de tales inspecciones, por causas ajenas a EL EVALUADOR.

24. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS: En cualquier momento, durante la duración de este contrato, LA ANH podrá celebrar con EL EVALUADOR un contrato de exploración y producción de hidrocarburos sobre una parte del Área de Evaluación Técnica, con sujeción a lo dispuesto en las Cláusulas 20 y 21 del presente contrato.

25. RECLAMACIONES: Cada Parte deberá comunicar por escrito a la otra Parte, tan pronto como tenga conocimiento sobre cualquier reclamo o procedimiento judicial que pueda afectar los derechos de la otra Parte, derivados de este contrato, para que ésta pueda adoptar las medidas que estime más convenientes para la defensa de sus intereses.

26. OTRAS ACTIVIDADES EN EL ÁREA DE EVALUACIÓN TÉCNICA: En el evento que LA ANH realice u otorgue autorizaciones para realizar actividades de exploración, según lo establecido en la Cláusula 4 de este contrato, EL EVALUADOR continuará ejerciendo todos los derechos sujeto a las obligaciones que sobre el área le confiere el presente contrato.

Los derechos establecidos en este contrato a favor de EL EVALUADOR prevalecerán sobre los contenidos en las autorizaciones de actividades de exploración. LA ANH se compromete a otorgar estas autorizaciones cuando la reglamentación admita la realización de actividades en forma simultánea y por más de un operador, en áreas que se superpongan con el Área de Evaluación Técnica.

LA ANH informará a EL EVALUADOR respecto del otorgamiento de cualquier autorización para realizar cualquier actividad que planee hacer directamente, o mediante terceros, y de la iniciación de trabajos en el Área de Evaluación Técnica.

27. BIENES Y SERVICIOS NACIONALES: En igualdad de condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio, EL EVALUADOR dará preferencia a los oferentes de bienes y servicios de origen nacional.

CAPÍTULO VI. INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

28. ENTREGA DE INFORMACIÓN: EL EVALUADOR mantendrá oportuna y permanentemente informada a LA ANH sobre el progreso y resultados de las Operaciones. Por consiguiente, además de los documentos requeridos en otras cláusulas de este contrato, EL EVALUADOR entregará a LA ANH toda la información de carácter científico, técnico y ambiental, obtenida en cumplimiento de este contrato.

Para tal efecto, EL EVALUADOR deberá presentar dicha información mediante informes trimestrales, que deberán ser entregados a LA ANH de acuerdo con el Manual de Suministro de Información de Exploración y Explotación vigente al momento de entrega, en cuanto sea aplicable a la actividad realizada, dentro de los primeros cinco (5) días del mes correspondiente a la entrega. Lo anterior, sin

perjuicio de que EL EVALUADOR deba entregar la información que le solicite LA ANH en cualquier momento de la ejecución del contrato.

29. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Todos los datos e información técnica, geológica, ambiental que resulten del cumplimiento de las obligaciones de este Contrato serán mantenidos por las Partes con carácter confidencial por el período de duración del CET o hasta que EL EVALUADOR proponga un contrato de Exploración y Producción, de acuerdo a lo establecido en este contrato, lo que ocurra primero.

A la terminación del contrato o una vez EL EVALUADOR proponga un contrato de Exploración y Producción, LA ANH tendrá derecho a usar irrestrictamente tal información de la manera que más convenga a sus intereses, sin perjuicio de lo establecido en este contrato, y podrá hacer pública dicha información técnica, facilitando el intercambio de información producto de la ejecución de las Operaciones de Evaluación Técnica de acuerdo a los mecanismos establecidos en este contrato.

Esta estipulación no se aplicará a los datos o información que las Partes deban proporcionar de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, ni a los que requieran sus filiales, consultores, contratistas, auditores, asesores legales, entidades financieras y autoridades competentes con jurisdicción sobre las Partes o sus filiales, o por normas de cualquier bolsa de valores en la cual las acciones de EL EVALUADOR o sociedades vinculadas se encuentren registradas.

LA ANH se compromete a no entregar a terceros datos o información alguna obtenida como resultado de las Operaciones ejecutadas por EL EVALUADOR durante el periodo de confidencialidad, excepto según lo establecido en este contrato, cuando sea necesario para cumplir alguna disposición legal aplicable a LA ANH, o en el desarrollo de sus funciones.

30. INFORME FINAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del plazo señalado en la Cláusula 5, EL EVALUADOR hará una presentación a LA ANH y le entregará a ésta un informe final de los resultados de la evaluación del potencial hidrocarburífero que incluya la identificación de las zonas de mayor interés prospectivo en el Área de Evaluación Técnica y documente el

cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato y de las exigencias de las autoridades competentes respecto de la ejecución del Programa Exploratorio y/o de las Actividades Adicionales. Adicionalmente, el informe deberá contener una sección de aspectos ambientales. Este informe final deberá estar firmado por un geofísico o un geólogo con matrícula profesional vigente.

Cualquier error u omisión que EL EVALUADOR descubra en el informe final después de su entrega a LA ANH deberá ser comunicado a ésta inmediatamente por escrito.

31. DERECHOS SOBRE LA INFORMACIÓN: Transcurrido el tiempo de confidencialidad que determina la Cláusula anterior, se entiende que EL EVALUADOR transfiere a LA ANH todos los derechos sobre todos los datos y sus interpretaciones, sin que por ello EL EVALUADOR pierda el derecho a utilizar dicha información. Desde este momento LA ANH podrá disponer de esa información libremente.

32. REUNIONES INFORMATIVAS: En cualquier momento durante la vigencia de este contrato LA ANH podrá citar a EL EVALUADOR a reuniones informativas.

CAPÍTULO VII. GARANTÍAS, RESPONSABILIDADES Y SEGUROS

33. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: EL EVALUADOR deberá otorgar a favor de LA ANH, en la forma, términos y condiciones previstos en el contrato, una garantía que asegure el cumplimiento y la correcta ejecución de todas las obligaciones del contrato, y las demás actividades inherentes a tales obligaciones, así como para garantizar el pago de las Multas que se impongan por el incumplimiento del contrato. La ejecución de esta garantía no exonera al EL EVALUADOR del pago de todos los perjuicios que ocasione el incumplimiento o la incorrecta ejecución del contrato y, por tanto, estos pagos de los posibles perjuicios podrán ser acumulativos.

33.1. Forma de la garantía de cumplimiento: El EVALUADOR establecerá, a su propio costo, una o varias cartas de crédito "stand-by", de carácter incondicional e irrevocable, y pagaderas a la vista, con un banco o una institución financiera legalmente establecida en Colombia. EL EVALUADOR podrá presentar otro instrumento y/o institución, el (los) cual(es) deberá(n) ser previamente aceptado(s) por LA ANH.

33.2. Monto de las garantías: EL EVALUADOR otorgará las garantías correspondientes al contrato, las cuales se constituirán por el diez por ciento (10%) del valor del Programa Mínimo Exploratorio y por el cien por ciento (100%) del valor de la inversión adicional, nominado en dólares de los Estados Unidos de América y pagadero en dólares, de acuerdo con la secuencia de entregas establecida en la cláusula 33.3 y según se estipula en el Anexo E. En ningún caso el valor de la garantía podrá ser inferior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$100.000).

33.3. Entrega de la garantía de cumplimiento: El EVALUADOR entregará a LA ANH la garantía de que trata esta Cláusula, conforme a los términos esenciales del formato contenido en el Anexo E, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la Fecha Efectiva. La garantía de la Inversión Adicional se presentará por el cincuenta por ciento (50%) del valor total de la misma, según lo establecido en el párrafo anterior. Si por razones ajenas a la voluntad de El EVALUADOR, debidamente sustentadas, éste no pudiere entregar las garantías a LA ANH en el plazo estipulado anteriormente, a solicitud de El EVALUADOR, LA ANH podrá aplazar la fecha de entrega.

Si El EVALUADOR, decide continuar con el contrato, un (1) mes antes de vencerse los primeros dieciocho meses (18) del mismo, deberá ampliar el monto de la garantía de cumplimiento por el cincuenta por ciento (50%) restante del valor de la Inversión Adicional.

La garantía de la Inversión Adicional podrá reducirse en el monto equivalente a los trabajos que se hayan ejecutado a lo largo de la duración del contrato, una vez recibida en el EPIS la información técnica resultante, a satisfacción de la ANH. Para efectos de establecer el valor a reducir en la garantía, en lo que corresponde a las actividades diferentes de sísmica y pozo, relacionadas con la Inversión Adicional, EL EVALUADOR deberá presentar el documento que acredite su valor.

Parágrafo: Conforme a lo establecido en la Cláusula 40 (Condiciones Resolutorias), en caso que EL EVALUADOR no entregue en el término establecido, la garantía de cumplimiento o las prórrogas a la misma solicitadas por LA ANH para asegurar el cumplimiento de las obligaciones exigidas en este contrato, LA ANH podrá resolver el contrato.

33.4. Vigencia de las garantías: La garantía de cumplimiento que ampara el Programa Mínimo Exploratorio tendrá una vigencia equivalente a la duración del contrato y seis (6) meses más. La garantía de cumplimiento que ampara la Inversión Adicional tendrá una vigencia equivalente a la mitad de la duración del contrato que se garantiza y seis (6) meses más. Un (1) mes antes de vencerse la primera mitad de la duración del contrato y, en caso que EVALUADOR decida continuar con el contrato, deberá igualmente extender la vigencia de las garantías de cumplimiento hasta por el plazo restante del contrato y seis (6) meses más. En todo caso, deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato.

En caso de prórrogas de plazos contractuales, o por restitución de tiempos dentro de la duración del contrato, las garantías deberán igualmente ser prorrogadas o sustituidas por otras del mismo valor, con una vigencia mínima igual al tiempo de la prórroga o del término restante del contrato en curso y seis (6) meses más, como requisito indispensable para la concesión de la respectiva prórroga.

33.5. Rechazo de las garantías: LA ANH rechazará las garantías otorgadas por EL EVALUADOR cuando éstas no cumplan con los requisitos de Ley y los que se establecen en esta Cláusula. LA ANH informará su rechazo a EL EVALUADOR y devolverá las garantías presentadas. A partir de dicho aviso, EL EVALUADOR tendrá un plazo de quince (15) días calendario para corregir la garantía respectiva. Si la garantía no se corrige, será rechazada y se entenderá como no entregada para efectos de lo previsto en el numeral 33.3.

33.6. Efectividad de las garantías: LA ANH hará efectivas las garantías cuando EL EVALUADOR incumpla en todo o en parte alguna las obligaciones garantizadas, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones contraídas. El pago de la(s) carta(s) de crédito 'stand-by' no exonera a EL EVALUADOR de su obligación de indemnizar adicionalmente los daños y perjuicios que su incumplimiento hubiere ocasionado. LA ANH se reserva el derecho de acudir a los mecanismos de solución de controversias cuando sea necesario para cubrir el monto de las indemnizaciones.

34. RESPONSABILIDADES DE EL EVALUADOR: EL EVALUADOR asumirá, por su propia cuenta, entre otras, las siguientes responsabilidades:

34.1 Responsabilidad laboral: Para todos los efectos legales, y particularmente para la aplicación del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, EL EVALUADOR se constituye como único beneficiario del trabajo y dueño de todas las obras ejecutadas en desarrollo del presente contrato y, en consecuencia, las partes entienden que el presente contrato no obliga a LA ANH a ser solidaria con las responsabilidades laborales de EL EVALUADOR, el cual actúa como único empleador de los trabajadores que contrate para el desarrollo de las actividades propias de este contrato y, en consecuencia, será responsable de las obligaciones laborales que surjan de las respectivas relaciones o contratos de trabajo, propias o de sus subcontratistas, tales como pago de salarios y prestaciones sociales, aportes parafiscales, afiliación y pago de cotizaciones o aportes por concepto de pensiones, salud y riesgos profesionales al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a la Ley.

EL EVALUADOR entrenará adecuada y diligentemente al personal colombiano que se requiera para reemplazar al personal extranjero que EL EVALUADOR considere necesario para la realización de las operaciones de este contrato.

En todo caso, EL EVALUADOR deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales que señalan la proporción de empleados y obreros nacionales y extranjeros.

34.2 Responsabilidad derivada de las operaciones: EL EVALUADOR llevará a cabo las operaciones materia de este contrato de manera diligente, responsable, eficiente y adecuada técnica y económicamente. Se asegurará de que todos sus subcontratistas cumplan los términos establecidos en este contrato, en las leyes colombianas, y siguiendo las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.

EL EVALUADOR será el único responsable por los daños y pérdidas que cause con ocasión de las actividades y operaciones derivadas de este contrato, incluso aquellos causados por sus subcontratistas.

Cuando EL EVALUADOR subcontrate, las obras y servicios subcontratados serán ejecutados a su nombre, en razón de lo cual EL EVALUADOR mantendrá su responsabilidad directa por todas las obligaciones establecidas en el subcontrato y

derivadas del mismo, de las cuales no podrá exonerarse en razón de las subcontrataciones.

LA ANH no asumirá responsabilidad alguna por daños y perjuicios causados a terceros por EL EVALUADOR, sus empleados, sus subcontratistas o los empleados de estos últimos, en desarrollo de las operaciones objeto de este contrato.

34.3 Responsabilidad Ambiental: EL EVALUADOR dará especial atención a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de la normatividad aplicable en estas materias y a las Buenas Prácticas. Igualmente, adoptará y ejecutará planes de contingencia específicos para atender las emergencias y reparar los daños, de la manera más eficiente y oportuna.

Para el desarrollo de actividades sujetas al otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, EL EVALUADOR deberá iniciar, ante las autoridades competentes y antes de los noventa (90) días calendario siguientes al comienzo de la Fecha Efectiva del contrato, todas las actuaciones requeridas para el efecto.

En todo caso, EL EVALUADOR deberá tener en cuenta los plazos normales de licenciamiento ambiental para poder cumplir con las actividades previstas en el contrato. El trámite normal de licencias ambientales no servirá como justificación para solicitar prórrogas o suspensiones de términos en los plazos contractuales.

Se entenderá iniciado el trámite de solicitud de licencia ambiental cuando se presenten los siguientes documentos:

- a) Constancia de solicitud ante el MAVDT, del pronunciamiento sobre la necesidad de elaboración del Diagnóstico Ambiental de Alternativas, cuando se requiera, y,
- b) Constancia de inicio de la elaboración del estudio de impacto ambiental o del plan de manejo ambiental, según sea el caso.

Si EL EVALUADOR no cumple con el plazo establecido en este numeral o falta a la diligencia debida dentro de los trámites respectivos no podrá invocar ante LA ANH

retrasos en la obtención de las licencias, permisos, concesiones o autorizaciones como fundamento para acceder a una prórroga o suspensión de las obligaciones contenidas en el contrato, y habrá lugar a la declaratoria de incumplimiento.

Cuando alguna actividad requiera de permisos, autorizaciones, concesiones o licencias ambientales, EL EVALUADOR se abstendrá de realizarla mientras no los obtenga. Sin la aprobación de los estudios de impacto ambiental y la expedición de las licencias ambientales correspondientes, o cualquier otro requisito, EL EVALUADOR no podrá iniciar la respectiva actividad.

Las sanciones y medidas preventivas adoptadas por la autoridad ambiental competente contra EL EVALUADOR por el incumplimiento de las obligaciones ambientales a su cargo, serán causal de terminación del contrato por incumplimiento, siempre que como resultado de las mismas pueda verse afectado el cumplimiento de las obligaciones materia de ejecución de este contrato.

EL EVALUADOR informará a LA ANH dentro de cada trimestre calendario sobre los aspectos ambientales de las Operaciones que esté adelantando, de la aplicación de los planes preventivos y de los planes de contingencia, y sobre el estado de las gestiones adelantadas ante las autoridades ambientales competentes en materia de permisos, autorizaciones, concesiones o licencias, según sea el caso.

35. PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES: Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha efectiva del contrato, EL EVALUADOR constituirá una póliza de seguros que garantice el pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones, y demás acreencias laborales por eventuales condenas judiciales derivadas de reclamaciones de los trabajadores que haya contratado EL EVALUADOR, en su condición de único y verdadero empleador de los mismos, para la ejecución de las actividades directamente derivadas de este contrato.

La vigencia de la póliza no será inferior a la duración del CET y tres (3) años más.

El valor asegurado será como mínimo del cinco (5%) del valor de la inversión del programa exploratorio, o del diez por ciento (10%) de los costos totales anuales estimados del personal destinado directamente al Área de Evaluación Técnica, para

cada Año Calendario, a elección de EL EVALUADOR, durante el periodo de duración del CET.

36. SEGUROS: EL EVALUADOR tomará todos los seguros requeridos por la ley colombiana y cualquier otro seguro usual de acuerdo con las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo. Así mismo, exigirá a cada contratista que desempeñe cualquier trabajo en desarrollo de este contrato, la obtención y mantenimiento en vigencia de los seguros que considere necesarios. Los costos, que demande la contratación y vigencia de estos seguros son por cuenta y responsabilidad de EL EVALUADOR.

37. INDEMNIDAD: EL EVALUADOR será el único responsable por las actividades objeto del presente contrato, y por lo tanto, indemnizará y mantendrá libre a LA ANH de cualquier obligación, así como de los efectos que en su contra puedan resultar de embargos, demandas, juicios y/o reclamaciones de cualquier naturaleza, incluidas pero no limitadas a lesión o muerte de cualquier persona, destrucción total o parcial de cualquier propiedad o bien y/o daños al medio ambiente, provocados de cualquier modo en conexión con, referentes a, o derivados de la adquisición, procesamiento, reprocesamiento y/o interpretación de la información y datos técnicos y/o de cualquier actividad realizada por EL EVALUADOR en virtud de este contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de EL EVALUADOR de indemnizar a los propietarios de terrenos o a cualquier persona a quienes se les causen daños y/o perjuicios.

37.1 EL EVALUADOR asumirá la defensa y los costos, gastos y expensas por todas las demandas que sean interpuestas contra LA ANH con motivo de tales reclamaciones, y se obliga a asumir los costos de cualquier juicio resultante, incluidos pero no limitados a los costos necesarios para la reparación o indemnización de esos daños o pérdidas, costos judiciales o extrajudiciales que se generen, costos de investigación, honorarios de abogados, entre otros.

LA ANH podrá participar en su defensa frente a cualquier demanda en que pueda estar involucrada, sin que esta participación exima a EL EVALUADOR de las obligaciones aquí descritas, si LA ANH decide participar todos los costos por su defensa deberán ser cubiertos por EL EVALUADOR.

37.2 La obligación de EL EVALUADOR de amparar y mantener a salvo o indemne a LA ANH y su personal, de acuerdo con esta Cláusula, se mantendrá aún cuando EL EVALUADOR disponga de garantías o protección legal frente a las reclamaciones o demandas.

37.3 EL EVALUADOR será el único responsable por los daños y pérdidas que surjan con ocasión de la ejecución de este contrato, incluso aquellos causados por sus subcontratistas.

Cuando EL EVALUADOR subcontrate, se asegurará que todos sus subcontratistas cumplan los términos establecidos en este contrato y en las leyes colombianas. Las obras y servicios subcontratados serán ejecutados a su nombre, en razón de lo cual EL EVALUADOR mantendrá su responsabilidad directa por todas las obligaciones establecidas en el subcontrato y derivadas del mismo, de las cuales no podrá exonerarse en razón de las subcontrataciones. LA ANH no asumirá responsabilidad alguna por este concepto, ni aún a título de solidaridad.

CAPÍTULO VIII. LIBERACIONES DE ÁREAS

38. LIBERACIÓN DEL ÁREA DE EVALUACIÓN TÉCNICA: En todos los casos en que se libere toda o parte del Área de Evaluación Técnica, como resultado de los eventos de devolución de áreas contemplados en este contrato, incluyendo los casos previstos en las Cláusulas 19, 20 y 21, cesará, respecto del área liberada la reserva de la misma a favor de EL EVALUADOR, y los derechos correspondientes. Toda liberación de reserva de áreas realizada en desarrollo de este contrato se formalizará mediante acta firmada por las Partes, o en el acta de liquidación del contrato. 39. LIBERACIONES VOLUNTARIAS: En cualquier momento EL EVALUADOR podrá liberar parcialmente el Área de Evaluación Técnica, sin que por ello se reduzcan las obligaciones contraídas en virtud de este contrato. Tales liberaciones voluntarias no podrán ser inferiores al veinte por ciento (20%) del Área de Evaluación Técnica ni podrán ser realizadas con una frecuencia inferior a seis (6) meses, salvo lo previsto en la Cláusula 5, numeral 5.2.

CAPÍTULO IX. CONDICIONES RESOLUTORIAS, INCUMPLIMIENTO Y MULTAS

40. CONDICIONES RESOLUTORIAS: En los casos en los que se requiera el cumplimiento de condiciones previas a la fecha efectiva del contrato, o dentro de un plazo determinado posterior a la iniciación del mismo, LA ANH podrá resolver el contrato si no se cumple la condición. Para el efecto, LA ANH comunicará por escrito a EL EVALUADOR, para que en un término de diez (10) días calendario dé las explicaciones del caso. Si EL EVALUADOR no presenta una justificación razonable, LA ANH resolverá el contrato y EL EVALUADOR no tendrá derecho a reclamo alguno.

Las condiciones a que se refiere esta Cláusula son:

- a) La no constitución de la sucursal de empresa extranjera dentro del tiempo establecido en el contrato, cuando así se requiera;
- b) La omisión injustificada en la entrega de cualquiera de las garantías previstas en el contrato; o
- c) La omisión injustificada en la entrega Plan de Ejecución del Programa Exploratorio dentro del plazo señalado en la Cláusula 7 de este Anexo.

41. PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO: En el evento en que durante la vigencia del contrato se presente(n) incumplimiento(s) de la(s) obligaciones y/o prestaciones a cargo de EL EVALUADOR, las partes convienen recíprocamente que se causarán Multas y/o se dará lugar a la terminación del contrato, para lo cual LA ANH agotará previamente el siguiente procedimiento:

Cuando exista algún incumplimiento contractual, LA ANH así lo informará a EL EVALUADOR mediante escrito en el que se dará cuenta del o de los hechos, las pruebas que los acrediten o las razones de la vulneración de las estipulaciones contractuales. Si dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la correspondiente comunicación EL EVALUADOR no presenta objeción mediante escrito motivado y debidamente soportado, se entenderá que acepta la existencia del incumplimiento.

Si, por el contrario EL EVALUADOR considera que no se presentó incumplimiento o que se encuentra debidamente justificado, así lo expondrá en escrito motivado y

debidamente soportado dirigido a LA ANH dentro del mismo término señalado en el párrafo precedente.

Una vez establecido el incumplimiento, si LA ANH considera que las razones que llevaron al incumplimiento de EL EVALUADOR son aceptables, este dispondrá de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha en que se venció el plazo para terminar la respectiva obligación objeto del incumplimiento para subsanarlo. Si este plazo es insuficiente para cumplir las obligaciones pendientes, LA ANH podrá conceder un plazo adicional para permitir dicho cumplimiento. En todo caso EL CONTRATISTA, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación en que la ANH le otorgue el plazo para subsanar el incumplimiento, presentará las garantías necesarias por el plazo que se otorgue para subsanar el incumplimiento y seis (6) meses más.

El plazo contemplado en esta cláusula para subsanar el incumplimiento en ningún caso constituye una prórroga del plazo pactado para la respectiva fase contractual, ni modifica los plazos de las fases siguientes del período de exploración.

Si las razones no son aceptables, EL EVALUADOR no dispondrá de plazo adicional alguno para subsanar el incumplimiento.

Si LA ANH considera que las razones que llevaron al incumplimiento son inaceptables, o cuando habiendo sido consideradas aceptables expresamente por la ANH, el mismo no se subsanó dentro del plazo otorgado para ese fin, de manera discrecional y dependiendo de la gravedad del incumplimiento determinará si impone multa o da por terminado el contrato de acuerdo con las cláusulas siguientes.

Los actos administrativos que pongan fin a las respectivas actuaciones estarán sujetos a los recursos de Ley.

42. MULTAS: Como apremio a EL EVALUADOR, una vez establecido el incumplimiento, LA ANH podrá imponer Multas que conminen a la satisfacción oportuna, eficaz y eficiente de las obligaciones a cargo de EL EVALUADOR.

En el evento que se opte por la imposición de Multas, éstas serán hasta por el monto del valor de la actividad incumplida, cuando se trate de obligaciones con cuantía determinada.

Para el caso de obligaciones con valor indeterminado se causarán Multas de hasta cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.000) por la primera vez, hasta por el doble de la inicialmente impuesta por la segunda vez, y así sucesivamente, doblando el valor del tope máximo de las Multas causadas, hasta igualar el valor de la garantía.

Vencidos los términos señalados por LA ANH para el pago de Multas y/o el cumplimiento de las respectivas obligaciones incumplidas por parte de EL EVALUADOR, sin que éste haya cumplido las respectivas obligaciones, LA ANH podrá dar por terminado el contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

CAPÍTULO X. TERMINACIÓN

43. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato terminará y cesarán los derechos de EL EVALUADOR, en cualquiera de los casos enunciados a continuación:

- a) Por renuncia de EL EVALUADOR durante la duración del CET, en los casos previstos en el numeral 5.2.
- b) Por vencimiento del periodo de duración del CET.
- c) Por la aplicación de alguna de las causales de terminación unilateral previstas en este contrato.
- d) Por la declaración de terminación por incumplimiento de EL EVALUADOR.
- e) Por la ocurrencia de alguna de las causales de terminación obligatoria o caducidad que ordene la Ley.
- f) En cualquier tiempo por mutuo acuerdo entre las Partes.

En los casos previstos en los literales c), d) y e), LA ANH hará efectiva la garantía de que trata la Cláusula 33, sin perjuicio de cualquier recurso o acción que decida interponer.

44. TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE DURACIÓN DEL CET: Al vencimiento del periodo de duración del CET terminará el contrato. En este caso EL EVALUADOR devolverá a LA ANH la totalidad del Área de Evaluación Técnica, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones, y queda obligado a demostrar que en ella ha cumplido las obligaciones de Abandono, acreditando que los pozos perforados han sido debidamente taponados y abandonados, que las instalaciones de superficie han sido totalmente desmanteladas y que ha realizado las labores de limpieza y restauración ambiental de conformidad con la normatividad aplicable.

45. TERMINACIÓN UNILATERAL: Unilateralmente, LA ANH podrá declarar terminado este contrato, en cualquier momento, en los siguientes casos:

- a) Por iniciación de un proceso liquidatorio de EL EVALUADOR, si es persona jurídica.
- b) Por embargo judicial de EL EVALUADOR que afecte gravemente el cumplimiento del contrato.
- c) Cuando EL EVALUADOR estuviere conformado por varias personas jurídicas y/o naturales, las causales de los numerales anteriores se aplicarán cuando ellas afecten gravemente el cumplimiento del contrato.

46. TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO: Son causales de terminación y/o imposición de multas por incumplimiento:

- a) No iniciar oportunamente el trámite de licenciamiento ambiental, según lo dispuesto en el numeral 34.3 de la Cláusula 34.
- b) Ceder este contrato, total o parcialmente, o su operación, sin dar cumplimiento a lo previsto en la Cláusula 53.

- c) Suspender injustificadamente las Operaciones de Evaluación Técnica durante más de seis (6) meses continuos.
- d) Aprovechar indebidamente recursos y minerales que no hagan parte del objeto de este contrato.
- e) Omitir en los plazos establecidos, de manera injustificada, la entrega de información técnica resultante de las Operaciones de Evaluación Técnica.
- f) Incumplir de manera injustificada cualquier otra obligación contraída por EL EVALUADOR en virtud y relacionada con el objeto de este contrato.

47. TERMINACIÓN OBLIGATORIA Y CADUCIDAD: LA ANH declarará la terminación, la caducidad y la liquidación obligatoria de este contrato ante la ocurrencia de las causales ordenadas por ministerio de la ley, tales como las previstas en la Ley 418 de 1997, sucesivamente prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999 y 782 de 2002, ó en la Ley 40 de 1993, o en las leyes que las sustituyan o reformen.

48. RESTAURACIÓN DEL ÁREA DE EVALUACIÓN TÉCNICA: EL EVALUADOR realizará todas las actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se causen por el desarrollo de las actividades del Programa Exploratorio y restaurará las áreas devueltas conforme a lo dispuesto en la legislación colombiana.

49. OBLIGACIONES POSTERIORES: Terminado este contrato por cualquier causa y en cualquier tiempo, las Partes tienen obligación de cumplir satisfactoriamente sus obligaciones legales entre sí y frente a terceros y las contraídas en este contrato.

Esto incluye para EL EVALUADOR asumir la responsabilidad por pérdidas y daños resultantes cuando el contrato haya sido terminado unilateralmente y cuando, por causas imputables a EL EVALUADOR, haya lugar a indemnizaciones y compensaciones de tipo legal.

50. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de las actividades relativas a este contrato, las Partes liquidarán el contrato, para lo cual suscribirán un acta de liquidación. Si dentro del plazo

anteriormente indicado las Partes no han realizado la liquidación o no han llegado a un acuerdo sobre el contenido de la misma, LA ANH liquidará unilateralmente el contrato, cuando disponga de toda la información necesaria para este efecto, y le informará a EL EVALUADOR sobre la existencia o no de obligaciones pendientes.

CAPITULO XI. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

51. INSTANCIA EJECUTIVA: Toda diferencia o desacuerdo que surja en desarrollo del contrato, y en relación con el mismo, será solucionada por los funcionarios de las Partes autorizados para el efecto.

Si en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir del aviso escrito, el desacuerdo aún no se ha resuelto, el asunto será sometido al más alto ejecutivo de cada una de las Partes residente en Colombia, a fin de buscar una solución conjunta.

Si dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que una de las Partes haya solicitado a la otra el sometimiento del desacuerdo a los ejecutivos antes mencionados, las Partes llegaren a un acuerdo o decisión sobre el asunto en cuestión, dentro de los quince (15) días calendario después de logrado dicho acuerdo o decisión se suscribirá el acuerdo o la decisión adoptada.

52. INSTANCIA DE PERITAJE Y DE ARBITRAJE: Si dentro de los citados treinta (30) días los más altos ejecutivos de las Partes (residentes en Colombia) no llegaren a un acuerdo o decisión, o si dentro de los mencionados quince (15) días no suscribieren el acuerdo o decisión adoptada, cualquiera de las Partes podrá acudir a los mecanismos previstos en esta Cláusula, según el caso, de la siguiente manera:

52.1 Peritaje Técnico: Si se trata de un desacuerdo técnico, será sometido al dictamen de expertos, designados así: uno principal por cada Parte y, un tercero designado por los dos expertos principales. A falta de acuerdo entre éstos, y a petición de cualquiera de las Partes, dicho tercero será nombrado por la asociación de profesionales más afín al objeto de la controversia, que sea cuerpo técnico consultivo del Gobierno Nacional y con sede en Bogotá D.C.

Una vez los expertos hayan sido nombrados:

- a) Los expertos emitirán su concepto en un plazo de treinta (30) días a partir de su nombramiento. Los expertos indicarán el sitio y plazo para recibir información de las Partes. A solicitud de los expertos, las Partes pueden conceder una ampliación del plazo inicial.
- b) Las Partes entregarán toda información pertinente que los expertos puedan considerar necesaria.
- c) Las Partes enfocarán y delimitarán las materias que son tema de la experticia.
- d) Los costos y gastos de los expertos técnicos serán pagados por partes iguales por las Partes.
- e) El concepto se emitirá por mayoría y será obligatorio para las Partes con los efectos de una transacción.

52.2. Peritaje Contable: Si se trata de un desacuerdo contable, se someterá al dictamen de expertos, quienes deberán ser contadores públicos titulados, designados así: uno por cada Parte y un tercero por los dos principales expertos. A falta de acuerdo entre éstos, y a petición de cualquiera de las Partes, dicho tercero será nombrado por la Junta Central de Contadores de Bogotá D.C. Una vez nombrados los expertos, se procederá de manera similar a lo estipulado en el numeral anterior.

52.3. Controversia en cuanto a la naturaleza: En el caso de desacuerdo entre las Partes sobre la calidad técnica, contable o legal de la controversia, ésta se considerará de tipo legal.

52.4. Arbitraje: Cualquier desacuerdo o controversia derivado de o relacionado con el presente contrato, que no sea un desacuerdo técnico o contable, se resolverá por medio de arbitraje.

El Tribunal de Arbitraje estará compuesto por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo por las Partes. Si estas no llegaren a un acuerdo en el nombramiento de los árbitros, éstos serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de

la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., previa solicitud presentada por cualquiera de las Partes.

En todo caso, los árbitros deberán tener experiencia acreditada de más de cinco (5) años en asuntos propios de la industria petrolera. El Tribunal deberá aplicar la legislación sustancial colombiana vigente y su decisión será en derecho.

El arbitraje será conducido en idioma castellano.

CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES VARIAS

53. CESIÓN DEL CONTRATO: EL EVALUADOR tiene derecho a ceder o transferir total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones emanados de este contrato, con la previa autorización escrita de LA ANH, a otra compañía, consorcio o unión temporal que tenga las capacidades requeridas en el proceso de selección Ronda Colombia 2010 para el respectivo bloque.

53.1. Procedimiento: Para tal efecto EL EVALUADOR elevará la solicitud escrita a LA ANH, con indicación de los elementos esenciales de la negociación, tales como el nombre del posible cesionario, la información sobre sus capacidades legal, financiera, técnica, operacional, ambiental y de responsabilidad social empresarial el valor de los derechos y obligaciones a ceder, el alcance de la operación, etc.

Dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud presentada en forma completa, LA ANH ejercerá su facultad discrecional de analizar la información suministrada por EL EVALUADOR, luego de lo cual adoptará su determinación sin que esté obligada a motivarla.

En el caso de que cualquiera de las empresas que conforman la Parte de EL EVALUADOR adelante procesos de fusión, absorción, escisión o transformación societaria de otra índole, bastará con informar oportunamente a LA ANH, siempre y cuando EL CONTRATISTA resultante de los anteriores procesos acredite las capacidades y reúna los requisitos exigidos en el proceso selección Ronda Colombia 2010 (Open Round) para sus respectivos bloques, sin perjuicio de la información que pudieran requerir otras autoridades colombianas.

LA ANH se reserva el derecho de evaluar las nuevas condiciones de EL EVALUADOR o de cualquiera de las empresas que lo conforman y podrá requerir el otorgamiento de garantías.

Parágrafo. De acuerdo con sus facultades el Consejo Directivo de la ANH podrá abstenerse de aprobar cualquier solicitud de cesión.

54. FUERZA MAYOR Y HECHOS DE TERCEROS: Para efectos de este contrato, Fuerza Mayor es el imprevisto al cual no es posible resistir, como una ley, un acto de autoridad, un naufragio, un terremoto o similares; y, Hecho de Terceros es el irresistible, jurídicamente ajeno a la Parte que lo alega, como una guerra, un acto malintencionado de terceros, o similares.

Para efectos de este contrato, tanto la Fuerza Mayor como los Hechos de Terceros, se considerarán eximentes de responsabilidad y suspenderán el cumplimiento de las obligaciones no financieras afectadas por estas circunstancias, siempre y cuando constituyan una causa fuera del control y/o previsión razonable de la parte afectada, y la Parte que recibe el aviso acepte la irresistibilidad y el carácter de impedimento para el cumplimiento de las obligaciones contractuales del hecho alegado.

El cumplimiento de las obligaciones de este contrato se suspenderá durante todo el tiempo en que cualquiera de las Partes esté en imposibilidad de cumplirlas, total o parcialmente, por circunstancias constitutivas de Fuerza Mayor o Hechos Irresistibles de Terceros.

La presencia de Fuerza Mayor y/o de Hechos Irresistibles de Terceros se reconocerá como sigue:

54.1 Aviso: Cuando alguna de las Partes se vea afectada por alguna de tales circunstancias, dará aviso a la otra dentro de los quince (15) días calendario siguientes, invocando esta Cláusula y entregando las justificaciones apropiadas, especificando la naturaleza de las circunstancias que se presentan, la forma como se afecta el cumplimiento de obligaciones, el período estimado de impedimento de las actividades y cualquier otra información que permita demostrar la ocurrencia del hecho, su irresistibilidad y sus efectos.

54.2 Aceptación y suspensión temporal de obligaciones: La Parte no afectada responderá por escrito aceptando o no la circunstancia eximente de responsabilidad. Con esta aceptación se suspenderán los plazos para el cumplimiento de las obligaciones afectadas. En este caso, la suspensión tendrá lugar a partir del momento en que ocurrió el hecho invocado como causal de exoneración.

Aceptada la ocurrencia de la causal invocada, quedará suspendido el cumplimiento de la obligación afectada hasta que la parte no afectada se pronuncie. La suspensión sólo interrumpe el cumplimiento de las obligaciones afectadas.

54.3 Cesación de la Suspensión: La Parte afectada por la causal eximente de responsabilidad reiniciará el cumplimiento de las obligaciones suspendidas dentro del Mes siguiente a la desaparición del hecho invocado como causal. En este caso informará a la otra Parte dentro de los veinte (20) días calendario siguientes.

La Parte obligada al cumplimiento de la obligación hará sus mejores esfuerzos para cumplirla dentro de los términos y condiciones acordados por las Partes.

54.4 Restitución de plazos: Cuando la suspensión impida el cumplimiento de las Operaciones, y tal impedimento se prolongue por más de dos (2) meses consecutivos, LA ANH reconocerá la totalidad del plazo contractual que faltaba al inicio de la suspensión, para la terminación del contrato, sin perjuicio de que EL EVALUADOR deba prorrogar la garantía existente o constituir una nueva, en los términos de la Cláusula 33.

Parágrafo: Para los efectos del presente contrato, el invierno normal o los trámites de licenciamiento ambiental en términos no constituirán causal de exoneración a título de fuerza mayor o caso fortuito, mientras tales situaciones sean previsibles por EL EVALUADOR.

55. IMPUESTOS: EL EVALUADOR se somete a la legislación tributaria colombiana.

56. MONEDA: Todos los pagos que EL EVALUADOR deba hacer en favor de LA ANH, en virtud de este contrato, serán realizados en dólares de los Estados Unidos de América, cuando así lo permitan las normas cambiarias, o en pesos colombianos y en

el banco que LA ANH designe para tal fin. El EVALUADOR podrá hacer pagos en divisas, cuando así lo permitan las normas cambiarias y éste sea autorizado por LA ANH.

56.1 Tasa de Cambio: Cuando haya lugar a la conversión de dólares de los Estados Unidos de América a pesos se aplicará la tasa de cambio representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera, o la entidad que haga sus veces, aplicable al día del requerimiento.

57. COMUNICADOS EXTERNOS: Cuando EL EVALUADOR requiera emitir declaraciones públicas, anuncios o comunicados con respecto a este contrato sobre información que pueda afectar el normal desarrollo del presente contrato, deberá comunicarlo previamente a LA ANH.

Parágrafo: Cuando EL CONTRATISTA se encuentre registrado en el mercado de valores de Colombia o de cualquier otro país, la información será entregada con una antelación mínima de un (1) día, o dentro de los términos señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia o por autoridad competente, ya que sea en Colombia o en exterior, en relación con información relevante que se deba entregar a los mercados

58. LEY APLICABLE: Este contrato se rige en todas sus partes por las leyes colombianas. EL EVALUADOR renuncia a intentar reclamación diplomática en todo lo tocante a sus derechos y obligaciones provenientes de este contrato, excepto en el caso de denegación de justicia. Se entiende que no habrá denegación de justicia cuando EL EVALUADOR ha tenido acceso a todos los recursos y medios de acción que proceden conforme a las leyes colombianas.

59. IDIOMA: Para todos los efectos y actuaciones relacionadas con este contrato el idioma oficial es el castellano.

60. DOMICILIO: Para todos los fines de este contrato, las Partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia.

61. FAVORABILIDAD (TRANSITORIA): En caso que la minuta suscrita con otros contratistas adjudicatarios del proceso Ronda Colombia 2010 contenga condiciones más favorables, cualquiera de las Partes podrá acogerse a estas condiciones mediante la suscripción de un otrosí.

Parágrafo: La Parte interesada deberá dar aviso a la otra parte dentro del mes siguiente a la terminación del plazo establecido para la firma de los contratos correspondientes al proceso Ronda Colombia 2010 sobre su intención de acogerse a la presente disposición transitoria.

(Fin del Anexo A)